NCML

Neutrosophic Computing and Machine Learning , Vol. 19, 2022

University of New Mexico



La aplicación de la figura del error inexcusable en el régimen disciplinario del consejo de la judicatura

The application of the concept of inexcusable error in the disciplinary regime of the judicial council

Manuel Silva Velásquez [1], Fernando Castro Sánchez [2], and Pablo Vaca Acosta [3]

[1] Docente de la carrera de Derecho de la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES). Ecuador. Email: da.manuelesv98@uniandes.edu.ec

[2] Analista de la Dirección de Investigación de la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES). Email: ua.fernandocastro@uniandes.edu.ec

[3] Docente de la Carrera de Derecho de la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES). Email: pablovacaacosta@hotmail.com

Resumen: La potestad disciplinaria dentro del Estado de derechos es una competencia propia de la administración pública, la cual tiene como finalidad asegurar la eficiencia en la prestación del servicio público, esto a través del establecimiento de regímenes disciplinarios en contra de servidores públicos que por acción u omisión hayan adecuado su conducta a un ilícito administrativo. El régimen disciplinario como tal es inherente a toda organización estatal, pues permite corregir las inconductas y sancionar los ilícitos administrativos. Por ello este régimen alcanza a todo el servicio público de todas las funciones del Estado para garantizar la adecuada administración pública. En este contexto analizaremos el régimen disciplinario de la Función Judicial en relación a la causal de error inexcusable a fin de determinar los elementos que constituyen esta falta disciplinaria y su procedimiento para identificar las falencias procesales, pues hasta el momento el error inexcusable es una figura que ha generado controversia en relación a sus implicaciones.

Palabras Claves: Derecho disciplinario, régimen disciplinario, sumario administrativo, error inexcusable, faltas administrativas.

Abstract: The disciplinary power within the rule of law is a competence of the public administration, which aims to ensure efficiency in the provision of public service, through the establishment of disciplinary regimes against public servants who by action or omission have adapted their conduct to an administrative offence. The disciplinary regime as such is inherent to any state organization, since it allows correcting misconduct and sanctioning administrative offenses. Therefore, this regime reaches the entire public service of all the functions of the State to guarantee the adequate public administration. In this context, we will analyze the disciplinary regime of the Judicial Function in relation to the cause of inexcusable error in order to determine the elements that constitute this disciplinary offense and its procedure to identify procedural faults, since so far inexcusable error is a figure that has generated controversy in relation to its implications.

Keywords: Disciplinary law, disciplinary regime, administrative summary, inexcusable error, administrative misconduct.

1 Introducción

En el Código Orgánico de la Función Judicial, se ha divido a los servidores de la función judicial, en dos categorías, siendo estos los de la carrera judicial jurisdiccional (jueces, fiscales y defensores públicos) y por otro lado aquellos que colaboran a los diferentes Órganos de la Función Judicial, pertenecientes a la carrera administrativa. Lo expresado se halla regulado en el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, que expresa:

"1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional;
2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa;
3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal;
4. Las demás servidoras y servidores de la Fiscalía pertenecen a la carrera fiscal administrativa;
5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría; y,

6. Las demás servidoras y servidores de la Defensoría Pública pertenecen a la carrera defensorial administrativa.” De Código Orgánico de la Función Judicial del 2009.

En relación a estos servidores de la Función Judicial el legislador ecuatoriano ha instituido un régimen disciplinario unitario para todos los y las servidores judiciales, sin importar la categoría o la carrera a la cual pertenecen, esto de conformidad al artículo 102 del Código Orgánico de la Función Judicial. Es por ello que los deberes, derechos, responsabilidades y prohibiciones que les asisten se encuentran debidamente detallados en el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 105.

Entonces de conformidad con el artículo 104 Código Orgánico de la Función Judicial, las servidoras y los servidores de la Función Judicial serán sancionados por las infracciones disciplinarias que incurrieren en el ejercicio de sus funciones.

En este contexto el artículo 104 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que: Las servidoras y los servidores de la Función Judicial serán sancionados por las infracciones disciplinarias que incurrieren en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo regulado en este Capítulo, independientemente de las responsabilidades civiles o penales que tuvieren lugar. En cualquier tiempo, de presumirse motivadamente la existencia de un delito de acción pública, se remitirán los antecedentes al Fiscal General del Estado, a los fiscales distritales o agentes fiscales, según corresponda.

Entonces es menester indicar que el régimen disciplinario tiene como finalidad determinar responsabilidades administrativas a través del establecimiento de sanciones administrativas. Estas infracciones administrativas se hallan tipificadas en los artículos 107, 108 y 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, y se las ha clasificado en infracciones leves, graves y gravísimas, las cuales conllevan una sanción determinada al tipo de responsabilidad. La aplicación de este régimen disciplinario se lo ejercer a través de una potestad estatal denominada disciplinaria.

Para [1] “la potestad disciplinaria es una competencia jurídica más atribuida a la administración pública con el objeto de asegurar la eficiencia en la prestación de los servicios a cargo del Estado.” (p. 36)

Todo este régimen disciplinario se lo enmarca dentro del derecho administrativo disciplinario, el cual se compone por ese conjunto de normas procedimentales con la finalidad de reprochar las inconductas administrativas y sancionarlas.

[1]“El derecho administrativo disciplinario, describe como faltas disciplinario o establece los mecanismos para su configuración, aquellos comportamientos que atenten contra las citadas condiciones fijadas como sanciones”.

Dentro del régimen disciplinario es necesario delimitar la infracción administrativa, la cual según [2] expresa que “La infracción administrativa tiene un carácter moral y no es otra cosa que la expresión de la sanción”

En este contexto la presente investigación se centrará en la figura del tipo administrativo denominado error inexcusable, infracción administrativa que se encuentra prevista en el artículo 109, numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, dentro de las infracciones gravísimas.

El error inexcusable por su naturaleza es muy complejo de definir por la subjetividad que lo rodea, es por ello la necesidad de tratar de darle una definición que pueda ser clara y precisa que se encuentre incorporada en un cuerpo normativo para establecer su definición y de esta forma determinar cuándo un error debe ser calificado como inexcusable, permitiendo de esta forma distinguirlo y sancionarlo y no dejarlo como una figura incompleta o en blanco.

Podríamos decir que el error inexcusable sin embargo es considerado como un error grosero, es decir, que no tiene excusa alguna para su cometimiento dejando ver una extrema ignorancia o ineptitud en el juzgador, lo que ciertamente afectara un derecho fundamental.

Para [3] el error inexcusable es: “la equivocación crasa y palmaria cometida por un juez, magistrado o sala de magistrados en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, siempre que dicha equivocación haya alcanzado firmeza, no sea debida a culpa del perjudicado y haya causado daños efectivos, e individualizados”

El error inexcusable alude hace referencia inicialmente a un error grotesco, grave dentro del cual se evidencia de forma clara un completo desconocimiento e ignorancia de los criterios al momento de aplicar la ley, también se hace referencia a omisiones graves, evidentísimas e imperdonables que puede abarcar la negligencia, así como la falta de preparación y de conocimientos.

Ahora bien, en relación al error inexcusable también es necesario indicar que la el ordenamiento jurídico no es claro tanto en su calificación como en su procedimiento, ya que se establece parámetros mínimos para su juzgamiento lo que eminentemente afecta el derecho a la defensa de los servidores judiciales sumariados.

En este contexto la presente investigación tiene como objetivo analizar las deficiencias en el procedimiento administrativo disciplinario, instaurado por el Consejo de la Judicatura en cuanto a la aplicación de la figura del error inexcusable, debido a su indeterminación normativa a fin de establecer en qué medida se afectan los derechos de los sumariados.

Esto debido a que no se puede permitir bajo ningún parámetro la vulneración del derecho al debido proceso, y mucho menos cuando se trata de procedimientos disciplinarios en los cuales se puede llegar a comprometer la estabilidad del juzgador, por cuanto la sanción a este tipo de infracción es la destitución.

En este aspecto es necesario realizar una investigación en relación a este tipo administrativo, el cual ya ha sido objeto de varios análisis no solo en el campo académico, sino que incluso por parte de la justicia constitucional que ha realizado observaciones severas a este tipo administrativo exhortando su verificación y pretendiendo enmendar su contenido, sin embargo hasta el momento esto no se alcanza pese a los cambios que ha sufrido el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por lo que es importante realizar este tipo de investigaciones en el marco de alcanzar resultados encaminados a mejorar el sistema procesal ecuatoriano en el ámbito disciplinario.

Por ello el objetivo de esta investigación es determinar mediante análisis crítico jurídico las deficiencias en el procedimiento disciplinario a jueces en torno a la causal de error inexcusable, para garantizar el derecho a la defensa.

2 Metodología a emplear

La presentación de las subsecciones de la metodología a emplear se apoya en los siguientes autores/textos: [4], [5].

Modalidad o enfoque: El presente artículo científico se lo llevará a cabo a través de un estudio predominantemente cualitativo, para describir la problemática de la investigación.

Tipo de diseño de la investigación: El tipo de diseño planteado en la presente investigación es de teoría fundamentada, pues se realizará un estudio de la problemática identificada y de los fundamentos doctrinales de las instituciones del derecho administrativo. También incluye un diagnóstico de tipo transversal que se realizará en base al análisis documental de sumarios administrativos a jueces por la causal de error inexcusable.

Tipología y alcances de la investigación jurídica: En cuanto a su tipología, el presente estudio es dogmático jurídico, por cuanto se analizará la institución del error inexcusable en relación con su naturaleza origen, posturas, procedimiento y consecuencias.

En lo que respecta a sus alcances, es un estudio:

a) Descriptivo: Se describirán los aspectos fundamentales del objeto de estudio a partir del análisis del error inexcusable.
b) Analítico - explicativo: Se explicarán los aspectos fundamentales del error inexcusable en relación a la realidad jurídica procesal administrativa y la incidencia en los derechos de los sumariados.

Métodos, técnicas e instrumentos de la investigación: Se utilizarán los siguientes métodos:
Del nivel teórico del conocimiento:

a) Analítico-sintético: Se analizará y sintetizará los elementos estructurales y conceptuales del error inexcusable, analizando la norma procesal frente a los derechos de los servidores judiciales sumariados.
b) Inductivo-deductivo: Se analizará desde lo general a lo específico como lo relacionado al error inexcusable como una causal de destitución a servidores judiciales, determinando los elementos procesales.
c) c). Enfoque en sistema: De inevitable utilización para la integración de los análisis y contenidos en las distintas secciones del artículo y para la presentación interrelacionada de resultados, discusión y conclusiones.

Del nivel empírico del conocimiento

a) Estudio de documentos: Se estudiará a partir de la doctrina los elementos del error inexcusable para ser aterrizados en la norma jurídica procesal.

Técnicas e instrumentos de investigación: La técnica a utilizarse es análisis de casos y los instrumentos de investigación son los sumarios administrativos de 2019 a 2021 sustanciados en contra de jueces por la causal de error inexcusable, en la dirección provincial del Consejo de la Judicatura de Tungurahua.

2.1 Modelación neutrosófica del error inexcusable en el régimen disciplinario del consejo de la judicatura

A partir de la situación antes expuesta, se puede modelar el problema de evaluación de competencias mediante técnicas multicriterio multiexperto donde [6-11], [12, 13]:

A partir de un conjunto de indicadores evaluativos Ie={I_e1,⋯Ie_k },k≥2 ,
Que poseen un espectro neutrosófico modelado por N = {(T,I,F): T,I,F ⊆ [0,1]}n en el que:
T: representa el grado de pertenencia,
I: el grado de indefinición,
F: la falsedad.

Que son evaluados por un grupo de expertos E={E_1,⋯E_n },n≥2 , a partir de un método de evaluación en grupo [14-17].

La definición de valor de verdad en la lógica neutrosófica se representa como $N = \{(T,,): T,I,F \subseteq [0,1]\} n$, lo que representa una valuación neutrosófica [18], [19], [20], [21]. Específicamente una de las teorías matemáticas que generalizan las teorías clásicas y difusas es la demostración de hipótesis estadísticas, la cual se utiliza en el presente estudio [22], [23]. Se considerada como un mapeo de un grupo de fórmulas proposicionales a N, y por cada sentencia p para obtener el resultado a través de la siguiente expresión [24, 25].

$v(p) = (T, I, F)$

A partir de U que representa el universo de discurso y el conjunto neutrosófico Ie ⊂ U.

Donde :

Ie está formado por el conjunto de indicadores evaluativos que definen una competencia pedagógica.

Sea T (x), I (x), F (x) las funciones que describen los grados de pertenencia, en determinados miembros, y no pertenencia respectivamente, de un elemento genérico x ∈ U, con respecto al conjunto Ie neutrosófico.

3 Resultados

Para [26] la potestad disciplinaria se aplica “a quienes desempeñan funciones públicas cuando incurren en comportamientos tipificados como faltas disciplinarias por ser contrarias a la buena marcha de la administración pública.

En el ámbito judicial de conformidad a lo que determina el artículo 102 del Código Orgánico de la Función Judicial, las prohibiciones y el régimen disciplinario que es común a todas las servidoras y servidores judiciales, sea que pertenezcan a las carreras judicial, fiscal, de la defensoría pública, incluida la división administrativa. Por lo tanto, están sujetos a lo previsto al Código Orgánico de la Función Judicial y a Ley Orgánica de Servicio Público.

El Código Orgánico de la Función Judicial, clasifica a las sanciones disciplinarias en amonestación escrita, pecuniaria, suspensión por un plazo no mayor a treinta días y destitución; y las infracciones administrativas en leves, graves y gravísimas.

Dentro de las infracciones gravísimas está la del error inexcusable tipificada en el artículo 109, número 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, infracción administrativa que al ser gravísimas es sancionada con destitución del cargo.

Esta infracción administrativa no es parte del régimen común de sanciones e infracciones para los servidores judiciales, ya que por su naturaleza guarda un orden jurisdiccional, por ello la citada infracción puede ser cometida únicamente por un juez, fiscal o defensor público.

Para que un error judicial sea inexcusable debe ser grave y dañino, sobre el cual el juez, fiscal o defensor tiene responsabilidad. Es grave porque es un error obvio e irracional, y por tanto indiscutible, hallándose fuera de las posibilidades lógicas y razonables de interpretación de las normas o de apreciación de los hechos de una causa. Finalmente, es dañino porque al ser un error grave perjudica significativamente a la administración de justicia, a los justiciables o a terceros.

Respecto de este control disciplinario el artículo 109.2, del Código Orgánico de la Función Judicial, establece:

“El control disciplinario tiene como objeto valorar la conducta, idoneidad y el desempeño de las y los servidores judiciales en tanto funcionarias y funcionarios públicos. Por esta razón, aun cuando exista una declaración previa por parte de un órgano jurisdiccional, el Consejo de la Judicatura analizará y motivará, de forma autónoma, la existencia de una falta disciplinaria, la gravedad de la conducta y la proporcionalidad de la sanción” del Código Orgánico de la Función Judicial del 2009.

En este contexto vamos analizar las etapas del procedimiento disciplinario en relación a la causal por error inexcusable.

Para ello partimos de una etapa previa en la que actualmente figura una declaración jurisdiccional de existencia de error inexcusable; segundo, en conocimiento de esta declaratoria se inicia el sumario administrativo, este procedimiento inicia con la imputación a través de un auto de cargos y concluye con la resolución final o acto administrativo resolutorio. Ahora bien, entonces el Consejo de la Judicatura ejercerá la potestad disciplinaria cuando un juez o tribunal de alzada considere que las actuaciones del servidor judicial incurren en un error inexcusable, y por lo tanto, ejercerá el control disciplinario, conforme determina los artículos 125; 125 y 131 número 3 del Código Orgánico de la Función Judicial. Entonces la declaración jurisdiccional emitida constituye condi-

ción suficiente para iniciar el sumario administrativo.

Respecto de la declaratoria previa en procesos de única instancia, esta será dictada por el juez jerárquicamente superior, empero en caso de jueces y conjueces de la Corte Nacional esta declaratoria será emitida por el Pleno de la Corte. Ahora bien, en los casos de garantías jurisdiccionales el tribunal de instancia superior que conozca la apelación o la Corte Constitucional de ser el caso, puede emitir la declaratoria previa de error inexcusable, así como también podrá ser emitida por los jueces de lo Contencioso Administrativo en el caso de juicios por responsabilidad estatal por inadecuada administración de justicia.

Es importante señalar que la denuncia como tal no cabe respecto del error inexcusable, sino que siempre debe existir una declaración jurisdiccional previa de error inexcusable, en el caso de denuncia el Consejo de la Judicatura debe de manera obligatoria requerir a la presidencia de la Corte Provincial de Justicia o de la Corte Nacional según corresponda, proceda con un sorteo de un tribunal para que este pueda emitir la declaración de responsabilidad correspondiente. Si la denuncia no contiene la declaración jurisdiccional la denuncia de manera directa será archivada.

En procedimientos como el MOT-443-SNCD-013-PM, se ratifica que la emisión de la sentencia que es base para dictar la resolución de error inexcusable debe ser determinado por un juez superior y no por el Consejo de la Judicatura y cito la definición que del error inexcusable realiza el Pleno del Consejo de la Judicatura "constituirá un error inexcusable cuando el operador de justicia se separa de toda interpretación admisible, de acuerdo con las reglas de la lógica y de la argumentación jurídica".

En igual sentido se pronunció el Pleno del Consejo de la Judicatura en la Resolución D-0879-UCD-2013-PM, de 20 de diciembre de 2013 en la que se destituyó a dos señores jueces de la Corte Nacional de Justicia y expresó que constituye un error inexcusable cuando el operador de justicia se separa de toda interpretación admisible, de acuerdo con las reglas de la lógica y de la argumentación jurídica.

En el caso del expediente disciplinario MOT-0947-SNCD-2019-JS (09001-2019-0156-F), si bien es cierto existió una declaratoria previa de error inexcusable emitida por la Corte provincial, es necesario tener en cuenta la negligencia y violación a los derechos al debido proceso con la que actúa la Sala de la Corte Provincial pues lo primero que debió hacer, independientemente de notificar al Consejo de la Judicatura de la supuesta inconducta, era notificar inmediatamente con la resolución que expresa que el servidor judicial ha cometido un error inexcusable para que este pueda ejercer su derecho a la defensa.

Notificarle al servidor judicial con la decisión en la que se establece la inconducta de error inexcusable no interrumpe de modo alguno el curso del proceso ni del procedimiento, pero si garantiza el derecho al debido proceso y da la oportunidad procesal de que el posible servidor judicial sumariado pueda ejercer su derecho a la defensa, este en sí, es el problema central detectado dentro de la presente investigación.

Pues notificar al servidor judicial responsable de la existencia de un error inexcusable permite actuar en estrictez con lo dispuesto en el artículo 76, número 1 en relación con el número 7, letras a), b) y c) de la Constitución del Ecuador, es decir respetar el Derecho y los derechos en el Estado Constitucional, de derechos, de justicia y democrático, aplicando incluso por extensión la norma establecida en el artículo 288 del COGEP, debe notificarse haciéndome saber el cometimiento de un error inexcusable y observando lo expresado en el artículo 3, 11, número 3 de la Constitución del Ecuador, se conceda el derecho de contradicción y defensa.

3.1 Discusión de resultados

Al declarar en una decisión que se ha cometido error inexcusable se debe hacer saber, conocer o notificar de tal declaratoria al presunto responsable para que haga valer sus derechos respecto de su afirmación y poder contradecir y contrastar ante un superior la afirmación de los jueces de alzada de modo oportuno, en tanto, en lo posterior todo es tarde. Haciendo un símil cuando los jueces son condenados en costas o multas, el artículo 288 del Código Orgánico General de Procesos, establece el derecho de éstos a recurrir, a defenderse, a contradecir, independientemente del curso de la causa, y para el efecto el juez es notificado con la imposición de las costas o multas.

Pero resulta insólito que en la imposición de costas y sanción económica de multas, el superior notifique al juez inferior para que ejerza su defensa, sin embargo, cuando se trata de error inexcusable o de imputación de no haber motivado sus actos administrativos, resoluciones o sentencias, inconductas que se sancionan con suspensión y destitución, el juez al que se le hace responsable del deber incumplido, no es notificado, avisado o comunicado y no puede, no puede, ejercer su derecho de defensa de tan grave acusación y luego, el Consejo de la Judicatura expresando independencia judicial no analiza si la calificación del error inexcusable o la falta de motivación de un acto administrativo, resolución o sentencia es real, existe y debe ser sancionado. ¿Entonces, en qué momento ejerce su derecho a la defensa el juez?

El sumariado o sumariada no es escuchado, ni oído o peor aún puede ejercer su derecho de defensa en ninguna etapa o grado respecto de la afirmación hecha por la Corte Provincial o por el Juez o Tribunal de alzada, de que ha cometido error inexcusable es por ello que se violan los derechos al debido proceso en las garantías de defensa.

El artículo 76, letra k) de la Constitución expresa:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros Vs. Chile (párrafos 117 a 120), al hablar del debido proceso manifiesta que éste no solamente se restringe a las instancias judiciales, sino que se constituye en un eje transversal en todos los procedimientos que tengan como resultado final una decisión, así:

"117. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Convención, en la determinación de los derechos y obligaciones de las personas, de orden penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, se deben observar "las debidas garantías" que aseguren, según el procedimiento de que se trate, el derecho al debido proceso. El incumplimiento de una de esas garantías conlleva una violación de dicha disposición convencional.

118. El artículo 8.1 de la Convención no se aplica solamente a jueces y tribunales judiciales. Las garantías que establece esta norma deben ser observadas en los distintos procedimientos en que los órganos estatales adoptan decisiones sobre la determinación de los derechos de las personas, ya que el Estado también otorga a autoridades administrativas, colegiadas o unipersonales, la función de adoptar decisiones que determinan derechos.

119. De esta forma, las garantías contempladas en el artículo 8.1 de la Convención son también aplicables al supuesto en que alguna autoridad pública adopte decisiones que determinen tales derechos , tomando en cuenta que no le son exigibles aquellas propias de un órgano jurisdiccional, pero sí debe cumplir con aquellas garantías destinadas a asegurar que la decisión no sea arbitraria.

120. La Corte ha establecido que las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar Derechos Humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias.

Como se puede observar, las garantías mínimas del debido proceso no solo se aplican en procesos judiciales, sino que también son de cumplimiento en todos los procedimientos en que los órganos estatales adoptan decisiones sobre la determinación de los derechos de las personas a fin de que esta no sea arbitraria, sea legal y legítima.

En atención a lo expuesto se afirma que un principio básico del debido proceso, que se aplica de manera general a todo procedimiento, incluso el disciplinario, en el cual se adopten decisiones que generen o extingan derechos, es el de la imparcialidad.

De acuerdo con la Real Academia Española, imparcialidad significa falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud. Hace alusión entonces a la actitud sicológica de ser imparcial; esto es, del que juzga o procede con imparcialidad.

En el ámbito del procedimiento disciplinario, al igual que en el judicial, la imparcialidad se aplica a la ausencia de prejuicio que debe guiar el rol de la autoridad o de los jueces a lo largo de todo el proceso.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8.1) precisa: "Toda persona tiene derecho a ser oída […] por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial". Este principio se establece, en idéntico sentido, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14).

Oír no significa solo agregar al expediente los escritos presentados por uno de los sujetos del procedimiento, sino que además significa considerarlo, valorarlo y motivar la valoración probatoria.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos resalta la importancia de la imparcialidad del juez, cuando expresa:

171. La Corte considera que el derecho a ser juzgado por un juez o tribunal imparcial es una garantía fundamental del debido proceso. Es decir, se debe garantizar que el juez o tribunal en el ejercicio de su función como juzgador cuente con la mayor objetividad para enfrentar el juicio. Esto permite a su vez, que los tribunales inspiren la confianza necesaria a las partes en el caso, así como a los ciudadanos en una sociedad democrática.

La imparcialidad puede entonces definirse, como la situación en que se encuentra la autoridad administrativa sancionadora o el juez, fuera por completo, real y aparencialmente, de los intereses de las partes y del propio proceso en sí mismo. No basta con que una autoridad o juez sea auténticamente imparcial, o que se sienta así incluso.

Entonces, la imparcialidad es un criterio propio de la Justicia, que establece que las decisiones deben tomarse siguiendo criterios objetivos, sin dejarse llevar por influencias de otras opiniones, prejuicios o bien por razones, que de alguna manera se caractericen por no ser apropiadas.

En el caso que nos ocupa, se evidencia la parcialidad del pleno del Consejo de la Judicatura al aplicar una sanción de error inexcusable, cuando en ninguna parte de la decisión se puede analizar el aspecto de fondo de la controversia ni se puede analizar la decisión jurisdiccional, sino que solo se aplica una sanción.

El pleno del Consejo de la Judicatura cuando se trata de errores inexcusables, en virtud de la independencia judicial no analiza, estudia, observa, considera y peor aún se valoran argumentos o pruebas, es decir, de hecho, todo lo dicho por o aportado de nada sirve o es útil y se los excluye de todo análisis objetivo.

Con lo expresado se evidencia que en el caso de la causal del error inexcusable el procedimiento disciplinario solo es una forma, pues desde que el superior emite la declaratoria del error inexcusable ya solo falta la san-

ción, en tanto, la calificación de error inexcusable es irrefutable e incuestionable y goza de verdad absoluta y de plano se debe sancionar, sin la más mínima racionalidad, ni lógica.

La sola declaración jurisdiccional previa de la existencia del error inexcusable es suficiente para imponer la destitución automática e inmediata del juez o jueza, tanto el sumario administrativo que lleva adelante el Consejo de la Judicatura como la defensa, prueba o motivación y determinación de la sanción que se desarrollan en el marco de este procedimiento, serían inoficiosas. Esta situación sería además contraria a la Constitución porque atentaría contra las facultades administrativas sancionatorias que la Constitución otorga al Consejo de la Judicatura y sería también violatoria del debido proceso del sumario administrativo.”.

El derecho a ser oído, citado por la Constitución del Ecuador y la Corte Interamericana, no significa solamente el derecho que tiene el acusado a anunciar y practicar prueba, sino que ella, para observar claramente la imparcialidad, debe ser citada y analizada, aun cuando fuera para rechazarla por inútil, impertinente o inconducente.

Entonces observamos que en el caso del error inexcusable nos enfrentamos a un procedimiento con crasos hierros, por cuanto, la declaratoria como tal, ya es sola prueba para sancionar al sumariado, no existiendo mecanismos de defensa que puedan contradecirlo ante la sede administrativa.

Pero si se quiere objetar dicha declaratoria ante la sede jurisdiccional, dicho mecanismo no está previsto y, por lo tanto, no se prevé la oportunidad procesal para que el sumariado pueda en ejercicio de su derecho a la defensa contradecir dicha declaratoria en la sede jurisdiccional.

Conclusiones

Se identifica a partir del derecho procesal administrativo la incidencia de la causal de error inexcusable en el sumario administrativo a funcionarios judiciales, se identifica los efectos y consecuencias del error inexcusable en el sumario administrativo a funcionarios judiciales.

Siendo estas dos circunstancias, la primera relacionada exclusivamente con la violación de un derecho a la defensa dentro de la sustanciación del sumario administrativo a funcionarios judiciales por la causal de error inexcusable, esto debido a que no se notifica al presunto responsable con la declaratoria de error inexcusable en la misma sede jurisdiccional, para que este pueda en ejercicio de su derecho constitucional a la defensa conocerlo oportunamente y pronunciarse al respecto, pues es esta instancia, me refiero a la jurisdiccional, donde se puede analizar cualquier aspecto de orden jurisdiccional, puesto que si la causa disciplinaria avanza a la sede administrativa, dicha sede no puede hacer nada frente a una decisión de error inexcusable, pues a la luz de la independencia judicial no se puede analizar aspectos jurisdiccionales.

Entonces, esto lleva a la segunda circunstancia, y esto es la inmutabilidad del error inexcusable en la sede administrativa, esto se refiere a que una declaratoria previa de error inexcusable dictada por un órgano jurisdiccional en el que se estima una falta administrativa calificada, no puede ser cambiada en la sede administrativa, por lo que esta solo puede ser ejecutada, entonces cualquier tipo de prueba documental, testimonial, pericial, por más útil, pertinente o conducente que llegare a ser, no puede ser ni siquiera valorada por el juzgador administrativo, pues ello implicaría invadir la esfera de jurisdiccionalidad y la independencia judicial.

En esta investigación se concluye que la sede administrativa o el sumario administrativo es inoficioso en cuestión de defensa para el sumariado, pues cualquier prueba o argumento no puede ser valorado. Entonces esta sede administrativa solo sirve para imponer una sanción respecto de una falta ya calificada, ósea básicamente equivale a ejecutar una sentencia, pues el sumariado ya acude a la sede administrativa sentenciado y destituido. La modelación neutrosófica del error inexcusable en el régimen disciplinario del consejo de la judicatura empleado en esta investigación, representa un aporte novedoso al área que se investiga.

En este contexto es menester precisar que la sanción del error inexcusable es la destitución, por ello, la decisión del Pleno del Consejo de la Judicatura no puede variar y bajo el principio de congruencia entre acusación y sanción, no es posible ni siquiera aplicar una sanción menos grave.

Por ello el Pleno del Consejo de la Judicatura, se ve atado de manos y solo ejecuta una declaratoria previa y solo resta aplicar la sanción de destitución violando incluso la imparcialidad la cual es una garantía en los procedimientos, pues las partes deben confiar en que quien solucionará el conflicto lo hará sin sesgo o inclinación subjetiva alguna, pues es una obligación de la autoridad sancionadora y jueces, cualquiera sea su rol dentro del procedimiento administrativo o proceso judicial.

En este sentido, la autoridad a la que le corresponde sancionar, por conocer un procedimiento disciplinario o cualquier juez en instancia judicial, deben tener como norma de conducta el conducirse con plena equidistancia de las partes y, de surgir alguna circunstancia que objetiva o subjetivamente pusiera en entredicho su imparcialidad, tiene el deber de expresarlo y, de ser el caso, apartarse del conocimiento del conflicto. Hecho que de momento no se ve garantizado dentro del procedimiento disciplinario a funcionarios judiciales acusados y sancionados por la causal de error inexcusable por las consideraciones que han sido expuestas en este documento.

Referencias

[1] A. Salazar Gómez, F. N. Isaza Sánchez, and M. García Múnera, "Términos prescriptivos de la acción y la sanción disciplinaria por crímenes de lesa humanidad cometidos por agentes del estado en el marco del conflicto armado colombiano," 2019.

[2] E. Sayagués Laso, "Tratado de derecho administrativo," 2002.

[3] W. J. Cuesta Álvarez and A. R. Durán Ocampo, "El error inexcusable en la legislación ecuatoriana," *Revista Universidad y Sociedad,* vol. 11, no. 4, pp. 436-442, 2019. [Online]. Available: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400436.

[4] A. Cuevas Romo, R. Hernández Sampieri, B. E. Leal Pérez, and C. P. Mendoza Torres, "Enseñanza-aprendizaje de ciencia e investigación en educación básica en México," *Revista electrónica de investigación educativa,* vol. 18, no. 3, pp. 187-200, 2016. [Online]. Available: http://www.scielo.org.mx/pdf/redie/v18n3/1607-4041-redie-18-03-00187.pdf.

[5] R. M. T. Odar, "Tipología de las investigaciones jurídicas," *Derecho y cambio social,* vol. 13, no. 43, p. 10, 2016. [Online]. Available: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456267.pdf.

[6] I. I. O. Fernández and J. E. Ricardo, "Atención a la diversidad como premisa de la formación del profesional en comunicación social," *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores,* 2018. [Online]. Available: https://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/download/901/1120/.

[7] G. Á. Gómez, J. V. Moya, and J. E. Ricardo, "Method to measure the formation of pedagogical skills through neutrosophic numbers of unique value," *Revista Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas. ISSN 2574-1101,* vol. 11, pp. 41-48, 2020. [Online]. Available: http://fs.unm.edu/NCML2/index.php/112/article/download/80/251.

[8] J. Estupiñán Ricardo, J. J. Domínguez Menéndez, I. F. Barcos Arias, J. M. Macías Bermúdez, and N. Moreno Lemus, "Neutrosophic K-means for the analysis of earthquake data in Ecuador," *Neutrosophic Sets and Systems,* vol. 44, no. 1, p. 29, 2021. [Online]. Available: https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1877&context=nss_journal.

[9] J. E. Ricardo, R. M. Peña, G. R. Zumba, and I. I. O. Fernández, *La Pedagogía como Instrumento de Gestión Social: Nuevos Caminos para la Aplicación de la Neutrosofía a la Pedagogía*. Infinite Study, 2018.

[10] J. M. B. García, J. E. Ricardo, and I. M. Villalva, "Acciones didácticas para la autorrealización física integral de los estudiantes de carreras agropecuarias," *Didasc@ lia: didáctica y educación ISSN 2224-2643,* vol. 7, no. 2, pp. 57-66, 2016. [Online]. Available: http://revistas.ult.edu.cu/index.php/didascalia/article/download/475/474.

[11] M. Leyva-Vázquez, K. Pérez-Teruel, and R. I. John, "A model for enterprise architecture scenario analysis based on fuzzy cognitive maps and OWA operators," in *2014 International Conference on Electronics, Communications and Computers (CONIELECOMP)*, 2014: IEEE, pp. 243-247. [Online]. Available: http://www.cs.nott.ac.uk/~pszrij/mypapers/06808598.pdf. [Online]. Available: http://www.cs.nott.ac.uk/~pszrij/mypapers/06808598.pdf

[12] B. Hernández González, T. Ramírez Ramírez, and O. Mar Cornelio, "Sistema para la auditoría y control de los activos fijos tangibles," *Revista Universidad y Sociedad,* vol. 11, no. 1, pp. 128-134, 2019.

[13] O. Mar, Y. Z. Véliz, M. d. R. C. Felipe, and M. L. Vázquez, "Motor de inferencia decisional en sistema informático para la evaluación del desempeño," *Revista Cubana de Ciencias Informáticas,* vol. 9, no. 4, pp. 16-29, 2015.

[14] G. Á. Gómez and J. E. Ricardo, "Método para medir la formación de competencias pedagógicas mediante números neutrosóficos de valor único," *Neutrosophic Computing and Machine Learning,* vol. 11, pp. 38-44, 2020.

[15] M. L. Vázquez, R. E. Jara, C. E. Riofrio, and K. P. Teruel, "Facebook como herramienta para el aprendizaje colaborativo de la inteligencia artificial," *Didasc@ lia: didáctica y educación ISSN 2224-2643,* vol. 9, no. 1, pp. 27-36, 2018. [Online]. Available: https://revistas.ult.edu.cu/index.php/didascalia/article/download/728/726.

[16] R. Bello Lara, S. González Espinosa, A. Martín Ravelo, and M. Y. Leyva Vázquez, "Modelo para el análisis estático en grafos difusos basado en indicadores compuestos de centralidad," *Revista Cubana de Ciencias Informáticas,* vol. 9, no. 2, pp. 52-65, 2015. [Online]. Available: http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2227-18992015000200004&script=sci_arttext&tlng=en.

[17] K. Pérez-Teruel, M. Leyva-Vázquez, M. Espinilla, and V. Estrada-Sentí, "Computación con palabras en la toma de decisiones mediante mapas cognitivos difusos," *Revista Cubana de Ciencias Informáticas,* vol. 8, no. 2, pp. 19-34, 2014. [Online]. Available: http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2227-18992014000200002&script=sci_arttext&tlng=pt.

[18] O. Mar Cornelio, J. Gulín González, I. Santana Ching, and L. Rozhnova, "Sistema de Laboratorios a Distancia para la práctica de Control Automático," *Revista Cubana de Ciencias Informáticas,* vol. 10, no. 4, pp. 171-183, 2016.

[19] M. L. Vázquez and F. Smarandache, *Neutrosofía: Nuevos avances en el tratamiento de la incertidumbre*. Infinite Study, 2018.

[20] F. Smarandache and M. Leyva-Vázquez, *Fundamentos de la lógica y los conjuntos neutrosóficos y su papel en la inteligencia artificial*. Infinite Study, 2018.

[21] J. G. G. Omar Mar Cornelio, Ivan Santana Ching, Barbara Bron Fonseca, "Remote Laboratory System for Automatic Engineering," *International Journal of Wireless and Ad Hoc Communication*, vol. 1, no. 2, pp. 55-63, 2020.

[22] O. Mar, I. Santana, and J. Gulín, "Algoritmo para determinar y eliminar nodos neutrales en Mapa Cognitivo Neutrosófico," *Neutrosophic Computing and Machine Learning*, vol. 8, pp. 4-11, 2019.

[23] F. Smarandache and T. Paroiu, *Neutrosofia ca reflectarea a realităţii neconvenţionale*. Infinite Study, 2012.

[24] K. P. Teruel, M. Y. L. Vázquez, and V. E. Sentí, "Proceso de consenso en modelos mentales y aplicación al desarrollo de software ágil en bioinformática," *Revista Cubana de Información en Ciencias de la Salud (ACIMED)*, vol. 25, no. 3, pp. 317-331, 2014. [Online]. Available: https://www.medigraphic.com/pdfs/acimed/aci-2014/aci143f.pdf.

[25] M. Y. L. Vázquez, K. P. Teruel, A. F. Estrada, and J. G. González, "Mapas cognitivos difusos para la selección de proyectos de tecnologías de la información," *Contaduría y administración*, vol. 58, no. 4, pp. 95-117, 2013. [Online]. Available: https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S018610421371235X.

[26] C. A. G. Pavajeau, "Derecho Disciplinario en Colombia-Estado del Arte, El," *Derecho Penal y Criminología*, vol. 32, p. 115, 2011. [Online]. Available: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3804278.pdf.

Recibido: Noviembre 26, 2021. Aceptado: Diciembre 13, 2021